

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Corrección de erratas de la Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión* I.A.104

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 862

#### TITULO I

Artículo 3º, 3.2, Párrafo segundo. 2ª línea: donde dice "como suelo" debe decir "como de suelo".

Artículo 3º, 3.3, Párrafo tercero. 4ª línea: donde dice "de empleo" debe decir "del empleo".

Artículo 4º, 4.3, Párrafo tercero. 1ª línea: donde dice "exceda" debe decir "exceder". 2ª línea: donde dice "puede", debe decir "pueda".

Página 863

#### TITULO II

Artículo 7º, 7.1, Párrafo duodécimo. 2ª línea. Donde dice "programación de formación" debe decir "programación en formación".

#### TITULO IV

Artículo 15º, 15.3. (título): Donde dice "beneficiarios" debe decir "beneficios".

Página 865

#### TITULO VIII

Artículo 33º. 4ª línea: Donde dice "comerciales" debe decir "comerciales".

Logroño, 20 de junio de 1988.

*Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Promoción Turística (PROTUR)* I.A.105

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 868

#### TITULO III

Artículo 7º. Penúltimo párrafo. 2ª línea: Donde dice "perceptivo" debe decir "preceptivo".

Artículo 10º. Donde dice "las subvenciones se otorgarán" debe decir "las solicitudes se resolverán".

Artículo 11. 2º párrafo. Donde dice "supondrá la aceptación" debe decir "supondrá la obligación".

Logroño, 20 de junio de 1988.

*Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Ayudas a la Contratación y a la Formación* I.A.106

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 869

EXPOSICION DE MOTIVOS. Párrafo cuarto. 3ª línea: Donde dice "programa de desarrollo empresarial" debe decir "programa de promoción y desarrollo empresarial".

Párrafo quinto. 2ª línea: donde dice "programa de formación y contratación" debe decir "programa de ayudas a la formación y a la contratación".

#### TITULO I

Artículo 5º, 5.1, Párrafo tercero. 1ª línea: donde dice "llevan" debe decir "lleven".

Página 870

#### TITULO I

Artículo 7º, 7.1, Párrafo tercero. 2ª línea: donde dice "por trabajador" debe decir "por socio trabajador".

Artículo 7º, 7.4. 2ª línea. Donde dice "con cooperativas" debe decir "con asociaciones de cooperativas".

Artículo 11º, c). 3ª línea: donde dice "superiores" debe decir "superior".

Artículo 12º. Párrafo cuarto. 1ª línea: donde dice "establecida" debe decir "establecidas".

Página 871

#### TITULO II

Artículo 17º. Párrafo primero. 3ª línea: donde dice "éstas tengan" debe decir "ésta tenga".

#### TITULO III

Artículo 22º. a.). 1ª línea. Añadir después de "en" "el".

Página 872

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. 3ª línea. Suprimir "con anterioridad a la misma y".

#### ANEXO QUE SE CITA

Donde dice "Baños de Río Tobía" debe decir "Baños de Rioja".

A continuación de "Bergasillas Bajera" añadir "Bezares".

A continuación de "Cárdenas" añadir "Castroviejo y Cellorigo".

A continuación de "Hormilla" añadir "Hornillos de Cameros".

A continuación de "Lagunilla del Jubera" añadir "Ledesma de la Cogolla".

A continuación de "Muro de Aguas" añadir "Muro en Cameros, Navajún y Nestares".

A continuación de "Tricio" añadir "Valdemadera".

Logroño, 20 de junio de 1988.

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 27/1988, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.107

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja promulgó el 24 de julio de 1984 el Decreto 33 por el que se regulaban los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Transcurrido el tiempo suficiente sin que diversas circunstancias hayan permitido poner en aplicación el referido Decreto, entre ellas el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 13 de marzo que obliga a reponer en su cargo al Gerente de los Centros Asistenciales de la antigua Diputación, y vistas las razones de esta imposibilidad, procede la modificación del mismo en el sentido de adaptarlo a las circunstancias actuales, a los imperativos jurisdiccionales señalados, y a lo previsto por la Ley General de Sanidad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

#### CAPITULO I.— DE LA ORGANIZACION DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

**Artículo 1.—** Los Centros Hospitalarios de carácter general o especial actualmente dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que lo sean en el futuro, se registrarán por las normas contenidas en este Reglamento.

**Artículo 2.—** El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, determinará los objetivos a cumplir en la actuación de dichos Centros, reservándose en todo momento la facultad de evaluación y control en las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos.

**Artículo 3.—** Los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán una asistencia integral (preventiva, curativa, y rehabilitadora), así como de docencia e investigación, en la medida de sus posibilidades.

La realización de estas actividades se efectuará dentro del ámbito territorial de influencia del Centro y en el marco de un sistema sanitario integrado.

**Artículo 4.—** La organización y funcionamiento de los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios, en tanto no se desarrollen las disposiciones de la Ley General de Sanidad, se estructure el servicio regional de salud y se regulen los Organos de Gobierno y Participación del Area Sanitaria de esta Comunidad Autónoma, se registrarán por las normas establecidas en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

**Artículo 5.—** En cada uno de los Centros Hospitalarios existirán órganos ejecutivos y órganos de participación y asesoramiento.

**Artículo 6.—** Constituyen los Organos ejecutivos:

1.— La Dirección Médica

2.— El Administrador

3.— El Jefe de la Unidad de Enfermería

**Artículo 7.—** Constituyen los órganos de participación y asesoramiento:

1.— La Comisión de Participación Ciudadana en el Hospital.

2.— La Junta Facultativa.

#### CAPITULO II.— DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

**Artículo 8.—** El Director Médico ostenta la dirección sanitaria del Centro y la representación del mismo, mientras no se regulen los Organos